

EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN EN EL IVA: LA NOVEDAD TRIBUTARIA DE MAYOR IMPACTO PARA LAS EMPRESAS EN EL AÑO 2017

En diciembre de 2016 se aprobó, por el Real Decreto 596/2016, el Suministro Inmediato de Información (SII) en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que ha supuesto un cambio, sin precedentes y revolucionario, en la gestión del IVA y, más concretamente, en la llevanza de los libros registro del Impuesto para un gran número de sujetos pasivos, con efectos desde 1/7/2017.

Como empresa afectada, desde CUATRECASAS hemos participado en las dos pruebas piloto impulsadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y por SAP; lo que nos ha permitido posicionarnos en una situación privilegiada para adaptar al SII con éxito, y en plazo, nuestros procesos de facturación, contables, administrativos y los sistemas de información así como para el asesoramiento de nuestros clientes obligados a su implementación.

Desde nuestra experiencia en el asesoramiento en la implementación del SII, podemos afirmar que el SII constituye la novedad tributaria aprobada que más inquietud ha generado y sigue generando a las empresas.

Recordemos que el SII conlleva para las empresas afectadas la obligación de llevar los libros registro del IVA en la sede electrónica de la AEAT, lo que supone que ya no tengan ningún valor los libros registros que puedan llevar en su sede social. Los libros registro del IVA en la sede electrónica de la AEAT se nutren de la información que estas compañías deben suministrar sobre sus registros de facturación (de sus facturas emitidas y recibidas) en unos plazos breves.

Sujetos pasivos del IVA afectados

Los sujetos pasivos del IVA afectados por el SII —unos 54.000, según datos de la AEAT— son: (i) aquellos con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 € en el año anterior, (ii) aquellos acogidos al régimen de grupos de IVA y, por último, (iii) aquellos inscritos en el régimen de devolución mensual.

A aquellos que se encuentren en cualquiera de los tres escenarios descritos les incumben las obligaciones derivadas del SII, desde 1/7/2017. Naturalmente, las empresas con un volumen de operaciones por debajo del umbral citado que apliquen el régimen de grupos de IVA o el régimen de devolución mensual, pueden solicitar su exclusión de dichos regímenes para, de este modo, evitar las obligaciones del SII. Con dicho fin, precisamente, en mayo de 2017, se aprobó, por el Real Decreto 529/2017, un plazo extraordinario de renuncia a dichos regímenes, con efectos desde 1/7/2017, al que se acogieron nada menos que unas 9.000 empresas.

Por otra parte, a determinados sujetos pasivos les puede resultar atractivo, con el nuevo escenario, la opción por el régimen especial de devolución mensual.

Plazos de suministro de la información

El SII conlleva la obligación de suministrar la información, a través de la sede electrónica de la AEAT, sobre las facturas emitidas y recibidas en un plazo muy breve; especialmente desde 1/1/2018: 4 días desde la fecha de expedición de la factura emitida o desde la fecha del registro contable de la factura recibida; aunque en ambos casos, la normativa impone una fecha límite. Es decir, el plazo en que debe suministrarse la información viene determinado por dos variables: (i) el plazo de los 4 días y (ii) la fecha límite que impone la normativa.

En cuanto al plazo de 4 días naturales, este debe computarse desde la fecha de expedición de la factura emitida o desde la fecha de registro contable de la factura recibida, sin que deban tomarse en consideración los sábados, los domingos y los festivos nacionales; aunque, para las facturas expedidas por un tercero o por el destinatario el plazo se ha fijado en **8 días naturales**.

La AEAT ha especificado también, ante las dudas interpretativas que planteaba, que la fecha de registro contable de las facturas recibidas es el día de entrada de la factura en el sistema contable, con independencia de la fecha del asiento contable.

En relación con la fecha límite, el Reglamento del IVA exige que la información de las facturas emitidas no se suministre más tarde del 15 del mes siguiente a la fecha del devengo del impuesto y es ese, precisamente, el último día que concede la normativa de facturación para emitir una factura, si el destinatario es un empresario o profesional. Por tanto, si se expide la factura ese día 15, el plazo de los 4 días de suministro de la información se verá acortado a unas horas.

En el caso de las facturas recibidas, la fecha límite queda fijada en el día 15 *“del mes siguiente al periodo de liquidación del IVA en que se hayan incluido las operaciones correspondientes”*. En consecuencia, si la cuota de IVA soportado deducible se incluye en el periodo de liquidación del mes de enero de 2018, por haber recibido la factura en el citado mes, deberá suministrarse la información de la misma antes del día 16/2/2018.

Situaciones controvertidas

Tras la reciente entrada en vigor del SII surgen ahora, a principios de año, algunas cuestiones controvertidas.

¿En qué situación, por ejemplo, se encuentra una empresa que, de forma sobrevenida y sin preverlo, su volumen de operaciones sobrepasa en 2017 el umbral de los 6.010.121,04 €? Sin duda, deberá presentar declaraciones mensuales del IVA (en lugar de trimestrales) en 2018, pero a su vez, ello le aboca al SII desde 1/1/2018. Ante esta situación, muchos se plantean si la normativa concede un plazo más dilatado para suministrar la información de los primeros registros de facturación afectados por el SII, ante la necesidad de adaptar sus sistemas de información y procesos internos con carácter previo. Desafortunadamente, la respuesta es negativa. No existe ninguna especialidad en la regulación de los plazos para estos supuestos.

A partir de 1/7/2018, atendiendo a un Proyecto de Orden por el que se modificarán algunas de las especificaciones técnicas del SII, sí que se dará, cierta solución a otros supuestos en los que, de forma sobrevenida, y a mitad de año, se pase a estar obligado a suministrar la información por el SII. Así, por ejemplo, en aquellos casos en que se produzca la adquisición de un patrimonio empresarial, que cause sobrepasar, en la fecha de adquisición, el umbral de volumen de operaciones del ejercicio anterior, previsiblemente se concederá un plazo más dilatado para el suministro de la información de los registros de facturación previos, de la primera parte del año (la comprendida entre 1 de enero y la fecha de la adquisición). No obstante, de nuevo, no parece que se vaya a conceder, en atención al Proyecto de Orden, en estos supuestos un plazo más amplio para los registros de facturación posteriores (concretamente para aquellos que se produzcan desde la fecha de la adquisición del negocio). En parecida situación podrá encontrarse quien se inscriba en el régimen de devolución mensual a mitad de año.

Próximos hitos o actuaciones

El SII supone una potentísima fuente de información para la AEAT sobre las transacciones comerciales que se llevan a cabo; información, que, a su vez, la AEAT obtiene de forma casi inmediata, en atención a los breves plazos de tiempo de suministro. La propia AEAT ha hecho público que respecto a 2017 los contribuyentes ya han suministrado información respecto a unas 2.304 millones de facturas. No cabe duda: el SII constituye una herramienta de primer orden para la lucha contra el fraude.

En los primeros meses de aplicación del SII, la AEAT ha facilitado a los sujetos pasivos del IVA lo que se ha denominado “el contraste” de la información; de forma que pueden chequear si la información por ellos suministrada coincide con la suministrada a su vez por sus clientes y proveedores; esto es, si la información es contrastable y si ha sido parcial o totalmente contrastada. En diciembre de 2017 se avanzó en el sistema de contraste y en la información facilitada por la AEAT, puesto que los sujetos pasivos afectados por el SII pueden ya acceder a la información enviada por sus contrapartes, sin necesidad de vincularlo a una factura en concreto.

En ese ánimo de mejora del SII, sabemos que en los próximos meses se aprobarán algunas modificaciones en las especificaciones técnicas del SII, cuya entrada en vigor está prevista para el 1/7/2018.

A más largo plazo, la AEAT ha anunciado, siguiendo el modelo del IRPF, que desea facilitar a los sujetos pasivos un borrador de su declaración del IVA, partiendo de la información suministrada por los mismos; lo que, sin duda, supondrá una ayuda en la confección de las declaraciones y un paso más en la relación de colaboración AEAT-administrados.

Régimen sancionador

Durante los primeros meses de aplicación del SII, la AEAT, conocedora del esfuerzo de adaptación que ha supuesto esta nueva obligación para las empresas, no ha impuesto sanciones por el retraso en la llevanza de los libros registros del IVA o por la inexactitud u omisión de datos en los mismos. Se han realizado comunicaciones genéricas a aquellos sujetos pasivos afectados por el SII respecto a los que la AEAT ha observado mayores discrepancias entre la información suministrada por el SII y sus declaraciones del IVA. Sin embargo, la AEAT también ha informado que esta “permisibilidad” no se alargará *sine die*.

Sobre esta cuestión, conviene recordar que la Ley General Tributaria incluye un régimen sancionador para las infracciones comentadas, tras su modificación por la Ley 34/2015, además del régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones en materia de facturación.

Por otra parte, no puede olvidarse que el SII “destapa” en tiempo casi real ante la administración tributaria las prácticas de gestión del IVA de las empresas. En este sentido, el SII puede verse como una excelente oportunidad para revisar el cumplimiento en las obligaciones derivadas del IVA y la observancia de la normativa de facturación, y para corregir todo aquello que no tenga un buen encaje con la normativa aplicable.

Anna Martínez Espinós

Abogada y economista

Miembro de Área de Conocimiento e Innovación de CUATRECASAS